

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, diecinueve (19) de febrero dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2021-0025)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 22 de enero de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 066

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora INGRID TATIANA COY OSPINA en contra de la sociedad BIOSERVICIOS S.A.S, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

- 1.- Deberá allegar el poder debidamente firmado.
- 2.- Deberá corregir el encabezado de la demanda toda vez que hace alusión a un proceso ordinario laboral de única instancia.
- 3.- En el hecho 10° deberá indicar en qué fecha fue terminado el contrato de trabajo.
- 4.- En el hecho 12° deberá aclarar por cuenta de qué empleador se encontraba afiliada la señora COY OSPINA.
- 5.- Los hechos 12° y 21° contienen expresiones repetidas que deberá eliminar.
- 6.- En el hecho 22° deberá aclarar en qué fecha se realizó esa llamada y si la actora fue reintegrada a sus labores.
- 7.- La pretensiones cuarta y quinta son excluyentes, por lo que deberá indicar cuál formula como principal o cuál como subsidiaria.
- 8.- Deberá aclarar si dentro de las pretensiones está solicitando el reintegro, teniendo en cuenta lo afirmado en la pretensión quinta.
- 9.- Deberá corregir los acápite de procedimiento, cuantía y competencia..
- 10.- Deberá allegarla dirección física y el correo electrónico de la demandante, la que no puede ser igual a la de su apoderada.
- 11.- Deberá allegar el correo electrónico de la declarante citada en el acápite de las pruebas.

12.- Deberá allegar la constancia de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

13.- Deberá la apoderada suscribir la demanda.

13.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ con C.C. No. 30.322.882 Y t.p. No. 283.627 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 026 de febrero 22 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**